

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0677-M**

**Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para la Prevención del Uso y Consumo de Drogas en Niñas, Niños y Adolescentes

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**, de iniciativa de la asambleísta Zolanda Plúas Arias, presentado a través del Memorando Nro. AN-PANZ-2022-0109-M de 29 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 429254 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 429454

Anexos:  
- Oficio 1 foja, anexa 19 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**Memorando Nro. AN-PANZ-2022-0109-M**

**Quito, D.M., 29 de noviembre de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** ENTREGA DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

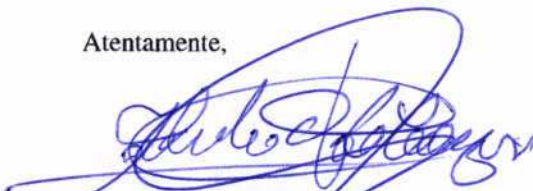
De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, pongo a su conocimiento el Proyecto de Ley denominado "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", mismo que contiene su respectiva exposición de motivos, articulado, respaldo de las y los asambleístas, a través de las firmas que adjunto, y ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En tal sentido, solicito respetuosamente, iniciar el tratamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la norma ibidem.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Mgs. Nelly Zolanda Pluas Arias  
**ASAMBLEÍSTA**

FS

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**429454**

Fecha recepción: **2022-11-29 16:09**

No. de referencia:

**AN-PANZ-2022-0109-M**

Fecha documento: **2022-11-29**

Remitente:

**Nelly Zolanda Pluas Arias**

nelly.pluas@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0912917721** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Olivia: Llega  
dinero: 19 fojas*

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención de los Derechos del Niño adoptada por el Ecuador en el año 1989<sup>1</sup>, reconoce a los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador<sup>2</sup> desarrolla los principios de la doctrina de protección integral y obliga a que los derechos de la niñez y adolescencia sean garantizados desde una visión integral y en todos los aspectos de su vida.

Lamentablemente, y a pesar de que constituyen un alto porcentaje de la población ecuatoriana y de que son el presente y el futuro de nuestra patria, su situación de desprotección es muy grave, el Estado, la sociedad y las familias, están siendo indiferentes a las causas que afectan su desarrollo y su protección integral como son: la desnutrición y alimentación inadecuada, la violencia física, sexual y psicológica que sufren, el abandono y la falta de cuidado, la falta de espacios para su esparcimiento, la falta de entornos seguros en sus hogares, centros educativos, establecimientos de salud, instituciones religiosas, espacios comunitarios, el uso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas.

El ambiente de pobreza y violencia de miles de niñas, niños y adolescentes en el país se ha incrementado en los últimos años, lo que los hace vulnerables al reclutamiento de bandas de delictivas. Según el INEC, existen 354.000 niños, niñas y adolescentes en la mendicidad, de los cuales solo 11.900 están dentro de programas del MIES<sup>3</sup>.

Las organizaciones delictivas organizadas reclutan a niños a partir de los diez años, en situación de pobreza, para que cometan delitos, muchas veces por amenazas a su vida o a las de sus familias o a cambio de protección, videojuegos, teléfonos de alta gama o el acceso a todo tipo de drogas, asegurando de esta manera que sean miembros de la pandilla. Las niñas, los niños y los adolescentes que son parte de estas bandas delictivas son víctimas de explotación y agresión sexual y pueden cumplir roles de actividades de vigilancia, cobros de extorsión, microtráfico de drogas, últimamente se los ha involucrado en delito de sicariato, además de ser reclutadores de otros niños para actividades ilícitas. Ellos son reclutados por la violencia o el abandono que viven en sus hogares, la dificultad de su vinculación en procesos de investigación, así como la imposibilidad de que sus familiares denuncien estos hechos, por lo cual es fundamental abordar esta problemática desde un enfoque integral y de seguridad.

---

<sup>1</sup> Ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de marzo de 1990

<sup>2</sup> Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

<sup>3</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/bandas-delincuenciales-reclutan-ninos-ecuador/>

La extinta secretaria técnica de Prevención Integral de Drogas, con la finalidad de conocer la magnitud del consumo de drogas ilícitas en niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, realizó una encuesta nacional sobre el uso y consumo de drogas en 385 instituciones educativas públicas y privadas, dirigida a estudiantes de noveno de educación general básica de entre 13 y 14 años, primero de bachillerato de entre 15 y 16 años y de tercero de bachillerato entre 17 y 18 años. En los resultados del estudio se señala que, el 15.44% de estudiantes mencionaron haber consumido una o varias drogas ilícitas alguna vez en su vida, de los cuales el 42.07% indicó que solo han consumido marihuana y el 38.39% consumió varias drogas ilícitas; el 12.65% de estudiantes admitieron haber consumido algún tipo de droga ilícita en el año 2016. Además, se evidenció que los estudiantes que consumieron por primera vez una droga ilícita lo hicieron alrededor de sus 14 años<sup>4</sup>.

De acuerdo con la Encuesta de Niñez y Adolescencia en el marco de la intergeneracionalidad<sup>5</sup> el 24% de adolescentes entre 12 y 17 años alguna vez se ha embriagado, este porcentaje sube al 28% en la zona rural.

Conforme lo señala el Observatorio Social del Ecuador<sup>6</sup> para el año 2016, casi la mitad de los adolescentes a nivel nacional consideran que en los alrededores de sus centros educativos y al interior de las escuelas hay drogas. El 24% vio a algún estudiante vendiendo o pasando estas drogas y el 29% ha visto a algún alumno o alumna del colegio consumiendo. Al 15% le sería fácil conseguir marihuana, al 8% comprar la droga 'H', al 6% cocaína, al 4% éxtasis y al 3% pasta base. En Ecuador se ha evidenciado que la edad promedio de inicio de consumo de drogas se da entre los 14 y 15 años de edad y que las drogas de más fácil adquisición son la marihuana, la heroína o H.

Estas cifras evidencian que, a pesar existir programas enfocados a reducir el uso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, no están funcionando, posiblemente por la falta de articulación interinstitucional e interseccional a nivel del Estado y la falta de un abordaje integral de esta problemática con relación a las causas que lo provocan.

La violencia, el abandono, el maltrato, las necesidades afectivas, los problemas familiares como el abandono o la ausencia de los progenitores, la falta de alternativas de esparcimiento, la pobreza, la exclusión, el incremento del microtráfico a raíz de la permisividad establecida en el Código Integral Penal, en relación con la tenencia de drogas y sustancias sujetas a fiscalización en pequeñas cantidades, perjudicando

---

<sup>4</sup> Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas 2016, Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjKsYukqYP7AhV9QjABHSRADUAQFnoECBYQAO&url=http%3A%2F%2Fwww.cicad.oas.org%2FFortalecimientoInstitucional%2FplanesNacionales%2FEcuadorPlanNacionaldePrevencionIntegralyControldelFen%25C3%25B3menoSocioEcon%25C3%25B3mico delasDrogas20172021.pdf&usg=AOvVaw3CjRoqLYkex5fX8fcMqphS>, el 6 de octubre de 2022.

<sup>5</sup> Recuperado de: <https://www.unicef.org/ecuador/media/1181/file/Niñez%20y%20Adolescencia%20desde%20la%20Intergeneracionalidad.pdf>, el 8 de octubre de 2022.

<sup>6</sup> Recuperado de: [https://issuu.com/cnna\\_ecuador/docs/ninez\\_adolesc\\_intergeneracionalidad](https://issuu.com/cnna_ecuador/docs/ninez_adolesc_intergeneracionalidad), el 11 de octubre de 2022.

gravemente a niños, niñas y adolescentes, principalmente en los alrededores de sus instituciones educativas, y la mayor presencia de bandas delictivas organizadas en el país que los utilizan para microtráfico, son causas que inciden directamente en el uso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con consecuencias irreversibles para sus vidas, por lo cual es fundamental establecer mecanismos de prevención que se enfoquen en las multicausales que lo provocan y eliminar aquellas regulaciones que permiten o fomentan este uso y consumo.

Mitigar esta situación es el objetivo de esta reforma, por lo cual es fundamental levantar un diagnóstico nacional sobre uso y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización y establecer medidas desde la prevención, tomando en consideración las causas inmediatas, subyacentes y básicas que provocan el uso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en niñas, niños y adolescentes y que se garanticen entornos adecuados para su desarrollo.<sup>7</sup>

Finalmente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 46 numeral 5 de la Constitución de la República, que establece que el Estado adoptará medidas que aseguren la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niñas, niños y adolescentes,<sup>8</sup> es fundamental que la prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en niñas, niños y adolescentes sea considerada una política de Estado, que se garantice los servicios de tratamiento, atención sanitaria, protección social y rehabilitación, sobre la base de pruebas científicas, con enfoque de derechos humanos y consideraciones de género, que no dependa de la voluntad de los gobiernos de turno, que cuente con presupuesto y financiamiento permanente que permita abordar la problemática de forma integral, por lo cual esta reforma se torna necesaria para cumplir con este mandato constitucional.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de marzo de 1990, obliga al Estado ecuatoriano a proteger a los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su interés superior, disponiendo en el artículo 6 que los Estados reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los

<sup>7</sup> Recuperado de: <http://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/ley-primer-infancia.pdf>, el 4 de octubre de 2022.

<sup>8</sup> CRE, Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo (...);

impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 33 establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias;

Que, el artículo 19 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado";

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en el artículo 32 determina que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado, cuya realización se vincula con otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que "las niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, establece que "el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, se expide lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES  
PARA LA PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPITULO I**

**Reformas a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del uso y consumo de bebidas alcohólicas y drogas, principalmente en relación a niñas, niños y adolescentes; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Artículo 2.- Agréguese el artículo 3.1 luego del artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 3.1.- Fines.- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Fortalecer el marco institucional para la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas;
- b) Establecer el marco regulatorio y las directrices generales de la política prioritaria para la prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias sujetas a fiscalización, principalmente con relación a niñas, niños y adolescentes;
- c) Establecer la normativa para regular las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan;
- d) Normar la articulación interinstitucional e intersectorial para afrontar el fenómeno socio económico de las drogas, principalmente en relación con niñas, niños y adolescentes.



- e) **Abordar de forma integral las causas que inducen al uso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias sujetas a fiscalización.**
- f) **Erradicar la utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de organizaciones delictivas organizadas, en las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan.**

**Artículo 3.- Agréguese el artículo 5.1 luego del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:**

**Art. 5.1.- Obligaciones del Estado. - El Estado deberá:**

- a) **Implementar de forma obligatoria, permanente y progresiva la política prioritaria para la prevención del uso y consumo de drogas, principalmente en relación a niñas, niños y adolescentes;**
- b) **Instaurar la prestación de servicios especializados, prioritarios y gratuitos para el diagnóstico, tratamiento, atención sanitaria, protección especial y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes y sus familias, que se encuentren en situación de riesgo por el consumo de bebidas alcohólicas y drogas.**
- c) **Supervisar que la prestación de los servicios para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo por el uso y consumo de bebidas alcohólicas y drogas sea calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.**
- d) **Desarrollar mecanismos de difusión social masiva para la sensibilización y ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la prevención integral del uso y consumo de bebidas alcohólicas y drogas.**
- e) **Garantizar la protección especial a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y consumo de bebidas alcohólicas y drogas.**
- f) **Incluir a la sociedad y a las familias en las acciones de prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas y drogas, principalmente en relación con niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 4.- Agréguese el artículo 5.2 luego del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:**

**Art. 5.2.- Obligaciones los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales y cantonales, implementarán las medidas necesarias para la prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas y drogas y**



**garantizarán el efectivo goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus territorios, para lo cual deberán:**

- a) Implementar y ejecutar de forma obligatoria, la política prioritaria la política prioritaria para la prevención del uso y consumo de drogas, principalmente en relación con niñas, niños y adolescentes, con base en las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, en el ámbito de sus competencias;
- b) Implementar de forma obligatoria, planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral del consumo de bebidas alcohólicas y drogas, con especial atención a niñas, niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria en el marco del sistema de protección integral.
- c) Incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación, acciones, estrategias, indicadores y presupuesto para la implementación de la política prioritaria para la prevención del uso y consumo de drogas, principalmente en relación con niñas, niños y adolescentes;
- d) Crear, diseñar, recuperar y mantener espacios públicos de recreación adecuados, gratuitos, especializados, inclusivos y seguros para niñas, niños y adolescentes, que les permitan realizar actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, pedagógicas y de juego.
- e) Prohibir el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier tipo de drogas en espacios públicos y lugares de esparcimiento y recreación frecuentados por niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 5.-** Refórmese el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

**Art. 7.- Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.-** La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, con énfasis en la protección de niñas, niños y adolescentes, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.

Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán la creación de espacios de esparcimiento saludables y el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes.



Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.

Artículo 6.- Incorpórese el artículo 7.1 luego del artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 7.1.- De la política prioritaria política prioritaria para la prevención del uso y consumo de drogas, principalmente en relación a niñas, niños y adolescentes.- El Estado creará la política prioritaria para la prevención del uso y consumo de drogas.

La política será de carácter universal y obligatoria en todo el territorio nacional y prestará especial atención a las niñas, niños y adolescentes y las causas que inciden en el uso y consumo de drogas.

Artículo 7.- Refórmese el artículo 8 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 8.- Prevención en el ámbito de la salud.- El Ministerio de Salud Pública, adoptará las medidas necesarias para prevenir el uso y consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y drogas; especialmente en mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes; y, promoverá ambientes, prácticas y hábitos saludables para toda la población.

El Estado garantizará la prestación de servicios especializados para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo por consumo de bebidas alcohólicas y drogas, observando los principios de la doctrina de protección integral y el enfoque de derechos en el tratamiento, atención sanitaria, protección especial y rehabilitación, y buscará trabajar sobre las causas que motivaron el consumo.

Artículo 8.- Refórmese el artículo 9 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 9.- Prevención en el ámbito educativo. - El Ministerio de Educación desarrollará políticas y ejecutará programas en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas.

Para ello el ministerio podrá convocar espacios consultivos con el fin de articular la participación de la comunidad educativa, participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados.

**En las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos.**

Del mismo modo, se propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza y aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares.

Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes, autoridades educativas en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual el Ministerio de Educación incluirá en sus procesos de formación esta materia. El Estado establecerá incentivos a los docentes que contribuyan al cumplimiento de los fines y denuncien los actos contrarios a esta Ley.

Las instituciones educativas fomentarán la participación de padres, madres y otros cuidadores en la formación educativa de niñas, niños y adolescentes y realizarán consejerías periódicas dirigidas a las familias orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas.

El Ministerio de Educación promoverá y controlará que las instituciones educativas organicen y ejecuten, de forma periódica, actividades extracurriculares que fomenten el adecuado uso del tiempo libre mediante prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y pedagógicas.

**Artículo 9.- Refórmese el artículo 10 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:**

**Art. 10.- Prevención en el ámbito de la educación superior. - Las instituciones de educación superior deberán gestionar el conocimiento orientado a garantizar la implementación de la política prioritaria para la prevención del uso y consumo de drogas para lo cual deberán:**

- a) Realizar investigación, organizar eventos académicos, difundir información y levantar diagnósticos a nivel territorial, sobre uso y consumo de drogas, causas y afectaciones, principalmente en niñas, niños y adolescentes;
- b) Incluir en las mallas curriculares de las carreras técnicas y profesionales, componentes para la prevención del uso y consumo de drogas;
- c) Garantizar la formación de profesionales con perfiles especializados en las distintas disciplinas, para la atención integral de niñas, niños y adolescentes, principalmente para aquellos en situación de riesgo o doble vulnerabilidad.
- d) Promover programas de vinculación con la sociedad y educación continua sobre el fenómeno socio económico de las drogas, principalmente en relación a niñas, niños y adolescentes.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el que cumpla sus competencias, evaluará el cumplimiento de esta disposición, conforme la legislación de educación superior.

Artículo 10.- Refórmese el artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 12.- Prevención en el ámbito comunitario-familiar. - El Estado establecerá políticas, programas y actividades dirigidas a las familias y comunidades, orientadas a la mitigación de las causas que inciden en el uso y consumo de drogas, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes. Para lo cual se realizará consejerías a las familias y comunidades orientadas a la sensibilización de los derechos de la niñez y adolescencia, la creación de entornos y espacios seguros de arte, cultura, deporte, juego y esparcimiento para niñas, niños y adolescentes, en sus entornos familiares y comunitarios; la importancia del cuidado afectivo; la erradicación del castigo físico o corporal, de la agresión psicológica y de cualquier forma de maltrato en el entorno familiar y comunitario y; la implementación de mecanismos prevención para erradicar el uso y consumo de drogas en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11.- Incorpórese el artículo 12.1 luego del artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 12.1.- Responsabilidad social. - Las personas naturales o jurídicas, empresas, colectividades, gremios o cualquier forma organizativa, orientarán su responsabilidad social en acciones encaminadas a la prevención y erradicación del consumo de drogas en niñas, niños y adolescentes y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 12.- Refórmese el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Art. 13.- Prevención en el ámbito cultural, recreativo y deportivo.- El Estado a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio del Deporte, ejecutarán programas con participación activa intersectorial y de la comunidad, para el fomento y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas para la población, encaminadas a la formación y desarrollo integral de las personas, con enfoque prioritario en la niñez, adolescencia y juventud, para orientar de manera primordial hábitos de vida saludables, bajo principios de inclusión y solidaridad, para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia.

El Ministerio de Cultura, el Ministerio del Deporte y los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsarán el acceso masivo a actividades culturales, deportivas y recreacionales en los diferentes espacios comunitarios.

Artículo 13.- Refórmese el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

**Art. 14.- Prevención en el ámbito comunicacional y de información.-** El Estado a través de los organismos e instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley, desarrollará procesos comunicacionales sistemáticos y permanentes, aprobados por el Comité Interinstitucional, en todas las áreas geográficas de influencia, con pertinencia cultural y lingüística, para la prevención del uso y consumo de drogas, principalmente enfocados en niñas, niños y adolescentes, y establecerán estrategias informativas y de comunicación con la participación de la comunidad.

El Ministerio de Salud y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán coordinar la ejecución, de forma individual o conjunta, bajo los lineamientos del Comité Interinstitucional, de campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Los contenidos que difundan los medios de comunicación y las demás entidades públicas y privadas deberán respetar la integridad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes y no podrán difundir en horario familiar publicidad relacionada al uso o consumo de drogas, conforme la clasificación establecida en esta ley.

Los medios de comunicación deberán generar contenidos informativos, educativos, culturales, artísticos y recreativos orientados a la prevención del uso y consumo de drogas y el uso adecuado del tiempo libre de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 14.-** Refórmese el artículo 17.1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

**Art. 17.1.- Prevención y abordaje en el sistema educativo.-** el Ministerio de Educación en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Seguridad, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y garantizando los derechos fundamentales y constitucionales, tendrá la responsabilidad de establecer rutas y protocolos para prevenir, detectar y abordar de forma especializada el uso y consumo de drogas en niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo y garantizar una derivación adecuada al sistema de salud pública.

Asimismo, deberán desarrollar rutas y protocolos de actuación en caso infracciones y delitos identificados en el sistema educativo y sus entornos, las cuales deberán incluir disposiciones y mecanismos que permitan resguardar la seguridad de estudiantes en el interior y exterior de las instituciones educativas, las cuales deberán ser implementadas y difundidas y ser evaluadas permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad.

**Artículo 15.-** Refórmese el artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

**Art. 18.- Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación. -** Es obligación primordial no privativa del Estado prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas. La Autoridad

Sanitaria Nacional autorizará, regulará, controlará y planificará la oferta territorializada de los servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

El Estado implementará de manera prioritaria servicios y programas especializados para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, observando los principios de la doctrina de protección integral, y buscará atacar las causas que motivaron el consumo.

Los centros terapéuticos contarán con profesionales especializados, protocolos de buenas prácticas y programas de atención. Los servicios y programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven.

A las niñas, los niños y adolescentes se les comunicará de forma clara y precisa sobre la naturaleza y alcances del diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, se contará con el consentimiento informado de sus representantes legales, y en los casos previstos en la Ley, con disposición emitida por Juez o autoridad competente. En el caso de personas mayores de edad el tratamiento será voluntario, salvo los casos previstos en la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar con la creación y el mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.

Artículo 16.- Incorpórese una Disposición General en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, con el siguiente texto:

Para la implementación de esta ley el Estado deberá realizar una línea de base nacional del uso y consumo de drogas, para lo cual promoverá la colaboración de los organismos internacionales de cooperación.

## **CAPÍTULO II.-**

### **Reformas a la Ley Orgánica de Salud**

Artículo 17.- Refórmese el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud. -

Art. 38.- Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y drogas; así como al consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, en coordinación con otros organismos competentes, implementar medidas de prevención frente al consumo del tabaco, de bebidas alcohólicas y drogas, en todas sus formas, principalmente orientadas a niñas, niños y adolescentes, así como dotar a la población de un ambiente saludable,

para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva.

Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social.

El Ministerio de Salud garantizará la prestación de servicios especializados para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo por consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y drogas, observando los principios de la doctrina de protección integral, y buscará atacar las causas que motivaron el consumo.

Artículo 18.- Refórmese el artículo 46 de la Ley Orgánica de Salud, con el siguiente texto:

Art. 46.- El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, diseñará y ejecutará planes, programas y proyectos para la prevención del uso y consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y drogas, bajo los lineamientos de la política prioritaria para la prevención del uso y consumo de drogas.

### **CAPÍTULO III.-**

#### **Reformas al Código Orgánico Integral Penal**

Artículo 19.- Refórmese el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala, de uno a tres años.
- b) Mediana escala, de tres a cinco años.
- c) Alta escala, de cinco a siete años.
- d) Gran escala, de diez a trece años.

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible. En cada caso, la condición de consumidor se establecerá de acuerdo con su nivel de tolerancia mediante peritajes especializados ordenados por el juez. En casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

Artículo 20.- Refórmese el artículo 223 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Art. 223.- Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que mediante engaño, violencia o sin el consentimiento de otra, suministre sustancias estupefaciente, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan se suministran a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Artículo 21.- Refórmese el artículo 224 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Art. 224.- Prescripción injustificada. - La o el profesional de la salud que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si prescribe la receta a mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 22.- Deróguese el artículo 228 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 23.- Deróguese la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Código Orgánico Integral Penal.

#### **CAPÍTULO IV.-**

#### **Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

**Artículo 24.-** Añádase un literal en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente texto:

Crear, diseñar, recuperar y mantener espacios públicos de recreación adecuados, gratuitos, especializados, inclusivos y seguros para niñas, niños y adolescentes, que les permitan realizar actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, pedagógicas y de juego.

**Artículo 25.-** Añádase un literal en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente texto:

Crear, diseñar, recuperar y mantener espacios públicos de recreación adecuados, gratuitos, especializados, inclusivos y seguros para niñas, niños y adolescentes, que les permitan realizar actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, pedagógicas y de juego.

**Artículo 26.-** Añádase un literal en el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente texto:

**Art. 64.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

Crear, diseñar, recuperar y mantener espacios públicos de recreación adecuados, gratuitos, especializados, inclusivos y seguros para niñas, niños y adolescentes, que les permitan realizar actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, pedagógicas y de juego.

**Artículo 27.-** Añádase un literal en el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente texto:

Crear, diseñar, recuperar y mantener espacios públicos de recreación adecuados, gratuitos, especializados, inclusivos y seguros para niñas, niños y adolescentes, que les permitan realizar actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, pedagógicas y de juego.

**Artículo 28.-** Refórmese el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente texto:

**Art. 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.-** Se prohíbe el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier tipo de drogas en espacios públicos en establecimientos, en eventos de concurrencia masiva y en lugares de esparcimiento y recreación frecuentados por niñas, niños y adolescentes.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, deberán incluir esta prohibición en sus ordenanzas municipales o metropolitanas, debiendo establecer sanciones en caso de incumplimiento, como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.



La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Proponente de la iniciativa legislativa:** ZOLANDA PLÚAS ARIAS

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Grupos de atención prioritaria
  - Niños/niñas y adolescentes
- Salud

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6, Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Niñas / os
- Adolescentes

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

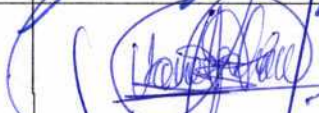
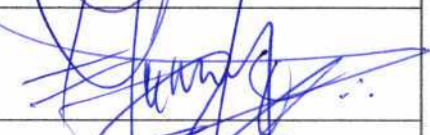
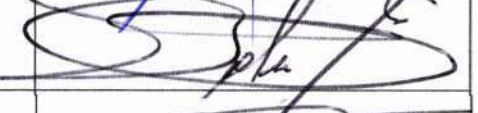
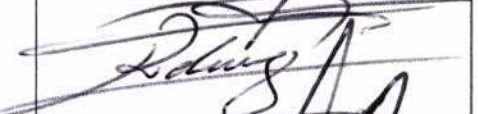
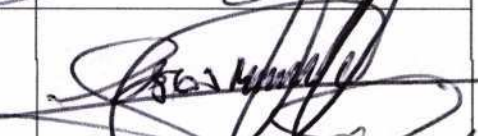
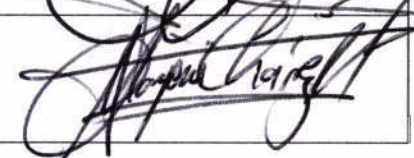
**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva
  - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
  - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
  - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
  - MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial

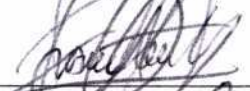
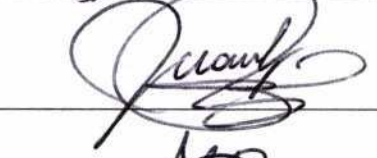
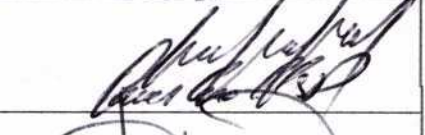
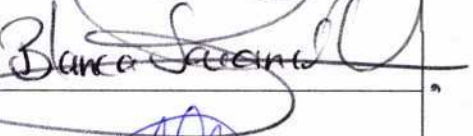
**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

**FIRMAS DE RESPALDO**  
**INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA ZOLANDA PLÚAS ARIAS**  
**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA**  
**PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES"**

| NOMBRE                | CÉDULA      | FIRMA                                                                                 |
|-----------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| E. Ramiro Plúas P.    | 80201253-2  |     |
| Diego Espinoza Acuña  | 1900330950  |    |
| Rocio Guandulisa      | 1716234817  |    |
| Isabel Esmoluez       | 1103656466  |    |
| ANA MARÍA RAFFO       | 0921146502  |   |
| Vanesa Freire Vergara | 120401777-4 |  |
| Luis Almeida Morán    | 0906288048  |  |
| Jorge Abadubbo        | 0201394186  |  |
| Bolivar Portuñal M.   | 1201689815  |  |
| Rodrigo Fajardo       | 0103337630  |  |
| Pablo Fuentes A.      | 0909517575  |  |
| Majorie Chávez        | 1708770480  |  |

**FIRMAS DE RESPALDO**  
**INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA ZOLANDA PLÚAS ARIAS**  
**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA**  
**PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN NIÑAS, NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES"**

| NOMBRE                    | CÉDULA      | FIRMA                                                                                 |
|---------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Francisco Lora            | 091032118-1 |    |
| Walter Lora               | 1500239387  |    |
| Guillermo                 | 170871801-1 |    |
| Juan Carlos Troya         | 120309198-6 |   |
| Anabelín Cordero          | 0103625968  |  |
| Ruben Lora                | 090919513-7 |  |
| Ismael Haldonado Quintana | 1103351654  |  |
| Blanca Secaneda           | 171978662-7 |  |
| Vernessa Freire           | 12040177-4  |  |
| Osar Prentos              | 130886017-8 |  |
| Eduardo Mendoza           | 1205783259  |  |
| Fredy Zola C              | 1102920269  |  |